

 	<b>FORMATO</b>	<b>FECHA APROBACIÓN:</b> 23/05/2017
	<b>INFORME</b>	<b>VERSIÓN:</b> 007
		<b>CÓDIGO:</b> GE-NA-FM-041

**INFORME DE AUDITORIA 016 DE 2017- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ACCIONES DE REPETICIÓN NOVIEMBRE DE 2016- ABRIL DE 2017**

Bogotá, julio 31 de 2017

**Señor General (RA)**  
**LUIS FELIPE PAREDES CADENA**  
**Gerente General**  
**Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía**

**Asunto: INFORME DE AUDITORIA 016 DE 2017- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ACCIONES DE REPETICIÓN NOVIEMBRE DE 2016- ABRIL DE 2017**

**Introducción**

En el presente documento se informa sobre la evaluación y seguimiento de las Acciones de Repetición en las que la Entidad actúa como parte demandante, así como las políticas de daño antijurídico establecidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2016 al 30 de abril de 2017, con el fin de conocer el estado de la actuación judicial y evaluar si durante este lapso el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Entidad, ha aprobado o no el inicio de Acciones de Repetición y las razones de naturaleza jurídica por las que se adelantaron o no, al igual que las políticas de daño antijurídico durante el periodo que se revisa.

**1. OBJETIVO GENERAL**

Verificar la situación procesal de las Acciones de Repetición instauradas por CAJA HONOR, que están tramitándose en los diferentes Despachos Judiciales del país durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2016 al 30 de abril de 2017, evaluar el cumplimiento por parte del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Entidad a lo dispuesto en el Artículo 26 parágrafo único del Decreto 1716 de 2009 subrogado por el Decreto 1069 de 2015 en lo atinente al trámite de la mencionada acción judicial así como los estudios de procedencia de la Acción de Repetición; verificar el diseño y establecimiento de políticas de daño antijurídicos, ordenadas por la Circular 3 de 2014 y Circular 6 de 2016, ambas proferidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

12

*[Handwritten signature]*  
31-07  
2017

## 2. ALCANCE

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo único del Artículo 26 del Decreto 1716 de 2009, y el Decreto 1069 de 2015 y la ley 678 de 2001, la Oficina de Control Interno debe verificar las Acciones de Repetición iniciadas, en trámite y aquellas que no fueron adelantadas por CAJA HONOR, durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2016 al 30 de abril de 2017.

## 3. METODOLOGÍA

La Auditoría a las Acciones de Repetición y al daño antijurídico que comprende el periodo entre el 1 de noviembre de 2016 al 30 de abril de 2017, se desarrolló mediante la solicitud de la Oficina de Control Interno a la Oficina Asesora Jurídica de CAJA HONOR de remisión de la información relacionada con las Acciones de Repetición (vigentes y terminadas en el periodo evaluado), así como los documentos emitidos por la Entidad, relacionados con el daño antijurídicos, así las actas contentivas de las decisiones y políticas adoptadas por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Entidad, a corte 30 de abril de 2017.

La Oficina de Control Interno, procedió a revisar físicamente cada una de las carpetas contentivas de los expedientes de las Acciones de Repetición que actualmente tramita CAJA HONOR, para cotejar las actuaciones procesales surtidas con lo registrado en la plataforma de la Rama Judicial de Colombia ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y las actuaciones procesales registradas en la plataforma EKOGUI ([www.ekogui.gov.co](http://www.ekogui.gov.co)) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y comparar conjuntamente la carpeta procesal y ambas herramientas tecnológicas.

Recibido el reporte de las Acciones de Repetición de la Entidad, por parte de la OAJUR, remitido con memorando radicado 18-01-20170612004727 fechado el 12 de junio de 2017 a la Oficina de Control Interno, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 1716 de 2009, artículo 26 párrafo único, subrogado por el Decreto 1069 de 2015, la OFCIN procedió a verificarlo, mediante consulta en la [www.ramajudicial.gov.co/consultadeprocesos](http://www.ramajudicial.gov.co/consultadeprocesos), el día 12 de junio de 2017, y en la plataforma EKOGUI ([www.ekogui.gov.co](http://www.ekogui.gov.co)) mediante consulta del 20 del mismo mes y año, cuyos soportes obran dentro de los papeles de trabajo del presente informe.

## 4. MARCO LEGAL

### 4.1 NORMATIVA INTERNA

- **Constitución Política de Colombia-** *Artículo 90 "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste"*

EL INFORME N° 16 DE 2017 AUDITORIA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ACCIONES DE REPETICIÓN DE NOV, 2016 A ABRIL 2017, NO SE PUBLICA POR CONTENER INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO SENSIBLE DE ACUERDO CON LAS LEYES 1266 DE 2008, 1581 DE 2013 Y 1712 DE 2014.

EN EL EVENTO DE SER REQUERIDO PARA SU CONSULTA, ÉSTE REPOSA EN LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD Y SE ATENDERÁ LA SOLICITUD DE ACUERDO AL MARCO LEGAL APLICABLE.

